De iustitia et lege
Revista especializada en derecho

ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Concepto e Importancia de las Organizaciones Internacionales (OI) y Diferencias con otras Formaciones en el Sistema Internacional

Concept and Importance of International Organizations (IO) and Differences with other Formations in the International System

Juan Faustino Quinto Álvarez
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Panamá
Panamá
jfaquinto@yahoo.es
https://orcid.org/0009-0004-3362-7472

Recepción: 19 de abril de 2024
Aceptación: 3 de septiembre de 2024

DOI: 10.48204/j.iustitia.v1n1.a6478

Resumen

El presente artículo se propone abarcar algunos aspectos genéricos de una de las figuras más dinámica del Derecho internacional público, las cuales fungen como un mecanismo institucional estructurado denominado organismo internacional. Nos centraremos en describir la importancia de esta figura en el sistema internacional en cuanto su concepto actualizado y la diferencia que existe con otras formaciones que funciona también en este sistema. Por último, examinaremos lacónicamente los principales rasgos característicos de relevancia de las nuevas modalidades de organismos internacionales que se van configurando en la actualidad en las relaciones internacionales paralelo a los organismos internacionales tradicionales.

Palabras clave: Derecho internacional, política internacional, cooperación internacional, ayuda al desarrollo, mantenimiento de la paz

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Abstract

This paper is intended to cover some generic aspects of one of the most dynamic figures of public international law, which function as a structured institutional mechanism called an international organization. We will focus on describing the importance of this figure in the international system in terms of its updated concept and the difference that exists with other formations that also function in this system. Finally, we will laconically examine the main characteristic features of relevance of the new modalities of international organizations that are currently taking shape in international relations parallel to traditional international organizations.

Keywords: International law, international politics international cooperation, development aid, peacekeeping

Introducción

La figura jurídica internacional que actualmente conocemos como *organizaciones internacionales* (intergubernamentales), se le ha considerado ya en la doctrina como uno de *los fenómenos más impactante y eficaces* que se ha presentado, dentro de los dos últimos siglos (XX y XXI), en el desarrollo del actual Derecho internacional Público y las Relaciones Internacionales. Tanto por el papel que ha jugado como mecanismo internacional en la producción, codificación y unificación de las normas jurídicas que han perfeccionado el contenido y las ramas jurídicas del derecho internacional público; así como también, por su papel en la aplicación de sus normas jurídicas (competencia y jurisdicción espacial, *personae, tempore* y materia) y sus funciones que han ampliado la esfera de acción del mismo DIP en la práctica, contribuyendo al desarrollo de la cooperación internacional y el mantenimiento de la paz y seguridad internacional de la humanidad. Lo mismo que para la solución de los conflictos y controversias internacionales que se suscitan entre los estados en sus relaciones. En este trabajo

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

abordaremos algunos aspectos de la importancia de esta figura en las relaciones internacionales, de su conceptualidad y de sus formas prácticas de funcionamiento como mecanismo estructural institucional en el sistema internacional, donde existen otras formaciones distintas que juegan el juego de influencia en la distribución y equilibrio de poderes de los estados en el sistema internacional.

Importancia de las organizaciones internacionales en los escenarios internacionales actuales

Las Organizaciones Internacionales siempre han servido como excelentes espacios o foros permanentes de negociación y cooperación, en donde los distintos intereses de los Estados o instituciones se ven reflejados y buscan cubrirlos de forma conjunta (Krippendorff, E. 1996, pág. 56). Y esto ha sido desde su aparición y evolución, que dicen que se ha dado por motivos pragmáticos respondiendo a determinadas necesidades de alianzas y uniones de cooperación para el intercambio comercial, defensa y seguridad de los pueblos y sus intereses, manejándose, para tales fines, con estructura primeramente pro tempore y posteriormente permanente. Así tenemos, las uniones de las llamadas Asambleas de la antigua China, las alianzas de las Anfictionías y las Simmaquías de la Antigua Grecia que funcionaban con carácter pro tempore y las Comisiones Internacionales técnicas y los Organismos Internacionales actuales, que se regía y se rigen como instituciones permanentes.

Asimismo, se dice que su aparición se ha debido a las ideas sobre interdependencia de poderes de los estados. Por ejemplo, la idea de creación de supuestas confederaciones feudales de monarquías universales imperiales, con poderes supranacionales y unipolar (de los poderes del cristianismos, por un lado, y del islamismo, por el otro) que se intentaron instituir en la Edad Media, pero que nunca se llegó a materializar (Panebianco, Massimo. 1986, pp. 4-5).

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

La razón histórica de servir de excelentes formas pragmáticas de foro y espacio permanente o pro tempore para las soluciones colectivas de parte de sus problemas globales, es lo que ha hecho que los estados le hayan transferido competencias y personalidad jurídica internacional requerida a las Organizaciones Internacionales para mantener e impulsar, ya de forma autónoma y multilateral, sus relaciones internacionales. No fue entonces casual, que su personalidad jurídica derivada de los estados se legitimara vía jurisprudencial, desde 1949 mediante la Opinión Consultiva del 11 de abril de 1949 de la Corte Internacional de Justicia de la Haya (CIJ), donde se aclaró definitivamente el asunto sobre la existencia de la personalidad jurídica internacional de las Organizaciones Internacionales como sujetos derivado y no soberano del Derecho Internacional Público, en el caso sobre la responsabilidad de terceros estados frente a daños que llegasen a sufrir los agentes de la ONU en el ejercicio de sus funciones (CIJ, 1949).

Como bien nos lo señala el profesor y jurista español Calduch Cervera (1991):

> En efecto, los contactos regulares entre dos o más sociedades no sólo generaron vínculos de cooperación, conflicto y asociación, sino que también suscitaron nuevos problemas que al rebasar el ámbito y competencias de cada comunidad política las indujo a desarrollar fórmulas estables e institucionalizadas de cooperación internacional" (pp. 1-3).

Se calcula que actualmente hay aproximadamente más de 300 organizaciones internacionales en todo el mundo (Badía Martín, 2021). O sea, superan la cantidad de estados que hay en el planeta tierra, que suman más de 190. Este hecho evidencia la preferencia que tienen los estados en delegar más sus objetivos y tareas mancomunadas a estos importantes mecanismos internacionales que se han convertido en los actuales fenómeno jurídico-político de las Relaciones Internacionales y del Derecho Internacional

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Público. Más aún en nuestro tiempo, en que se hace necesario su existencia para enfrentar los grandes desafíos principalmente políticos, sociales, económicos y bélicos. Desafío de naturaleza más peligroso y complicado del que ya enfrentó la humanidad con las dos conflagraciones mundiales y las otras que enfrentan con las distintas guerras locales y regionales, pobreza, crisis económicas, migraciones entre otros problemas.

Así es, los organismos internacionales siguen jugando aun, en esa evolución del tiempo, su papel significativo en las buenas relaciones de cooperación internacional, en la mediación para el mantenimiento de la paz y la seguridad entre las naciones. Rigen sus funciones por acuerdos o tratados, por sus propias normas internas y por sus principios, respetando al Derecho Internacional Público y las leyes de cada país (soberanía estatal) que están en correlación.

Particularmente promueven (con sus objetivos y fines), además, de las relaciones de buena vecindad entre los estados miembros y no miembros (por el principio de la nación más favorecida, trato preferencial y reciprocidad y otros) crecimiento económico y social por la solución y regulación de los problemas de índole migratorios, turísticos o de inversión extranjera mancomunada en la región, si se trata de organismos internacionales de carácter regionales o subregionales como, por ejemplo, el MERCOSUR, UNIÓN EUROPEA Y ASEAN entre otras. De igual modo cooperan, en su medida, en la persecución, juzgamiento y sanción de los crímenes transnacionales y de terrorismo (interpol, Corte Penal Internacional).

Coadyuvan también en la solución de los conflictos o controversias internacionales que surgen entre los países miembros o no miembros, mediante mecanismos pacíficos (negociación, mediación, conciliación, arbitrajes y cortes internacionales). Y fomentan la cooperación financiera y de servicio internacional bancario y comercial (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Organización Mundial de Comercio), suscitando la

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

competitividad y el control de los mercados de su zona de influencia, por medio de la supervisión y atracción de las empresas de los miembros o no miembros para la realización de negociaciones conjuntas (Mendoza García, 2020).

Ahora bien, pese a esta importancia fenomenal positiva que envuelve la aparición de las Organizaciones Internacionales, a manera de crítica acotamos, que lastimosamente algunas de ellas vienen siendo utilizadas como instrumentos preferencial y mecanismos de zona de influencia y vía de distribución de poderes de los Estados hegemónicos o potencias centrales (los países occidentales y los Estados Unidos, entre otros países élites y aliados) para alcanzar sus intereses propios y no los colectivos.

Así, mediante los mecanismos internos de las Organizaciones Internacionales influyen en la voluntad de otros miembros a través de sus sistemas de votación para imponer medidas contra países que no conjugan con sus políticas mediante presiones diplomáticas, sanciones y bloqueos económicos, confiscación, congelamiento y apropiación ilegal de activos depositados de buena fe en sus bancos por los países. O, plantean estratégicamente otros mecanismos de manipulación y chantaje para que se logren resoluciones favorables para seguir en el juego de dominio unilateral o de distribución de los poderes mundiales en los ámbitos geopolítico, geoeconómico y geofinanciero, con el objetivo principal de mantener un orden de *estatus quo* económico y político mundial que les siga favoreciendo para poder continuar sometiendo al llamado conglomerado de los países en desarrollo y del tercer mundo de la periferia o del sur global. Esto lo observamos en las actuaciones de organizaciones como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico o OCDE, el Grupo de Acción Financiera Internacional o GAFI, la Organización Mundial del Comercio, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la tristemente llamada Organización de Estados Americanos. Y, en los últimos años, tenemos primero, a la Corte Penal Internacional, que funciona como corte y, a la vez, como organismo

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

internacional y que ha jugado un papel pésimo y sumiso en su 20 años de existencia, por los chantajes y amenazas, en que a caído por el caso de las investigaciones sobre los abusos cometidos por E.E.U.U. en la guerra de Afganistán, en la emisión de la orden de arresto contra el presidente Putin de Rusia y otros funcionarios rusos, que son ciudadanos de un país que no es parte de la Corte Penal Internacional y de la emisión de la orden de arresto contra Netanyahu de Israel por el delito de Genocidio en Gaza, que, *contractus sensus*, no ha hecho efectiva, porque se han dejado chantajear por el gobierno norteamericano y los de los otros países occidentales.

En su existencia, la Corte solo se ha dedicado a juzgar a los criminales de guerra y de lesa humanidad de algunos países africanos, amenazando con investigaciones y juzgamiento por crímenes de lesa humanidad de algunos líderes latinoamericano e igualmente el juzgamiento de los criminales de guerra sentenciados por sus actuaciones en las guerras de los Balcanes de la antigua Yugoslavia.

Y, por otro lado, está la propia Naciones Unidas, que, junto con su sistema de 15 organismos especializados, han olvidado su principal papel de servir de mecanismos de imparcialidad para la solución pacífica y justa, tanto de los conflictos internacionales, como de las situaciones de crisis mundiales (económicas, financieras, sanitarias, de valores) que se le presenten. Sus actuaciones, dentro de la opinión pública, han sido criticadas, más a raíz de la situación de la pandemia, de la prevención del conflicto ucraniano, del Medio Oriente y de la ejecución de la agenda 20-30 que se quiere imponer sobre la soberanía de los estados.

Todas estas Organizaciones Internacionales entre otras se visualizan como los mejores valedores de la agendas y los intereses particulares de las grandes “élites”, que actúan como grupos minoritarios de personas privilegiadas que detenta el poder tras vestidores, debido al control y dominio del capital que poseen; y también de los *lobbies* de

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

agrupaciones de personas políticas (*lobbie* parlamentario y miembros de partido políticos y grupo de presión), de las instituciones públicas (*lobbie* gubernamental) y de consorcios privados (*lobbie* empresarial y profesional, como el de los complejos industriales militares, de la industria farmacéutica, de las calificadoras y otras). Estas Organizaciones Internacionales defienden y coordinan los intereses individualistas de estas agrupaciones para influir en la toma de decisiones de los asuntos relacionados al poder político, social y económico global. En el mejor de los casos, todos ellos forman parte del "imperio globalista" del neoliberalismo actual que intentan ser un soberano supraestatal difuso. Lo cierto es, que actualmente ninguna Organización Internacional, aun cuando algunas pretendan actuar con cierta supranacionalidad, como la Unión Europea; la misma no constituyen estructuras institucionales para la integración de un gobierno mundial, ni tampoco son autoridades políticas superiores a los estados, aunque esas ideas resuenan en las agendas de las elites.

En este contexto es oportuno resaltar, siguiendo la crítica de este tipo de Organizaciones Internacionales, recordar las palabras del jurista Burgos Silva, José que en su artículo sobre "los recursos de poderes de las Organizaciones Internacionales", citando a otros autores, refiere lo siguiente:

> En un terreno menos extremo, a organizaciones internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional las han cuestionado por el impacto de sus acciones en materia de derechos económicos y sociales, en tanto que a la Organización Mundial de la Salud la critican por su política de promoción de las vacunas; por su parte, el movimiento social de mujeres ha logrado que la Naciones Unidas se comprometa más con sus reivindicaciones, el Mercado Común del Sur o Mercosur amplía su espectro con la inclusión de nuevos países y, a su vez, la Organización Mundial del Comercio afronta una crisis como producto de la generación de tratados

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

bilaterales de libre comercio e inversión que le quitan centralidad" (Burgos Silva, 2019, p. 151-152).

Definición actual del concepto de Organizaciones Internacionales

Bien, en lo que respecta al ***concepto*** propio de las Organizaciones Internacionales como ente jurídico institucional, en el desarrollo de su funcionamiento actual, el tema ha dado lugar en la doctrina a diversas definiciones, la mayoría basadas más que todo en las características generales de su naturaleza (Delgado Correcher, 2019 y Concepto, 2024), o en su estructura y personalidad jurídica que se peculiariza en su forma de producción, aplicación normativa, solución de diferencias y funcionamiento (Calduch Cervera, Rafael, pag. 7-8). Por tanto, no existe un criterio universal al respecto. Es más, en el mismo *Convenio de Viena sobre los Derechos de los Tratados Internacionales celebrados entre los Estados y Organismos Internacionales y entre los Organismos Internacionales entre sí de 1986* (artículo 2, literal i) , igual que, en el *Convenio de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 197*5 (artículo 1 numeral 1), la Comisión de Derecho Internacional de la Naciones Unidas, para no desatar la multiplicidad de interpretación de la definición del concepto, que se ha dado en la doctrina, en eso dos instrumentos de normas codificadas de las actividades del Organizaciones Internacionales se optó sencillamente por introducir en sus textos solo una definición nominativa de las Organizaciones Internacionales con una sola característica, bajo la expresión de "una organización intergubernamental" y punto (Naciones Unidas, 2008).

Nosotros, sin ánimo de profundizar en este tópico conceptual, esgrimiendo los mejores elementos que se sacan de la definición en la doctrina (sobre el acuerdo institucional entre estados que la constituye, la personalidad jurídica derivada y de reconocimiento jurisprudencial del ente, su estructura permanente, sus objetivos y fines comunes), nos

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

limitaremos, a efecto de este trabajo, a concebir a las Organizaciones Internacionales, como:

> […] aquellas formaciones o entes institucionales creadas entre estados soberanos (de 3 o más estados), que actúa también con personalidad jurídica internacional, (capacidad jurídica para ser titular de derechos y obligaciones) frente a otros sujetos del Derecho Internacional Público, en base al acuerdo fundacional que las constituyen y que los convierten a ellos, a la vez, en parte del acuerdo y miembro de esas formaciones. Dichas Organizaciones Internacionales están dotadas de un aparato permanente de órganos, que se encargan de perseguir la realización de sus fines y objetivos (comunes y específicos), a través de sus determinadas y distintas funciones y competencias (administrativa, operativa, normativa, consultiva, de asistencia técnica y otras) establecidas y reguladas, tanto por el Derecho Internacional Público, como por el conjunto de sus normas o actos propios que compone su ordenamiento jurídico o derecho interno.

Estos elementos constitutivos del concepto, en cuanto a sus funciones y competencias, no son estrictos, pues pueden ser flexibilizados, ampliados o endurecido, si así lo quieren los estados miembros en consenso, según las situaciones y acontecimientos de crisis, de conflictos o de cooperación que se presente en los escenarios internacionales.

El jurista español *Manuel Díaz de Velazco*, poniendo de relieve el papel de la Organizaciones Internacionales en el derecho internacional público y fundamentándose en las características peculiares de está con la teoría de la institucionalización de interdependencia de cooperación, expresa que*:*

> La estructura institucional o “vertical” está basada en la existencia de una pluralidad de Organizaciones internacionales creadas por los Estados y en

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

> las que estos últimos participan como miembros, que dan origen a normas de cooperación. Aquéllas (las Organizaciones Internacionales) han tenido una incidencia innegable en los caracteres del D.I. contemporáneo. Dicha incidencia se manifiesta, principalmente, en la limitación y modulación de los caracteres del D.I. derivados de la estructura relacional, tanto en el ámbito de la creación de las normas, como en el de su interpretación, su aplicación y la solución de diferencias (Diez de Velazco Vallejo, 2013, pág. 90).

En esencia, la institucionalización de interdependencia de cooperación vertical del conjunto de las Organizaciones Internacionales, del que habla el jurista, se acuerpa estructuralmente en la RI, en un sentido micro en la figura que conocemos como la sociedad internacional, donde las Organizaciones Internacionales funcionan colectivamente junto con los estados y otros sujetos y actores de la comunidad internacional, actuando, produciendo y aplicando normas que caracterizan el dinamismo y la efectividad del Derecho Internacional Público como sistema jurídico, dentro del macro sistema internacional, que es donde se dan todos los escenarios de las Relaciones Internacionales, en dependencia con los polos de poderes, distribución de poderes, equilibrio de poderes y zona de influencia que se presentan en el orden mundial imperante (Krippendorff, E. pág. 54).

Diferencia de la figura de las Organizaciones Internacionales con otras formaciones jurídicas

Siguiendo la relevancia que envuelven las organizaciones internacionales intergubernamentales en las relaciones internacionales y el derecho internacional público, cabe señalar que estas no son las únicas formaciones que funciona en el sistema internacional como foro de espacios óptimos para la negociaciones de pactos y para

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

cubrir intereses de forma colectiva, pues también existe otras que operan, al lado de estás, y que tienen influencias en las decisiones y soluciones de los problemas y situaciones que se presentan en las relaciones internacionales y que incide en la distribución y equilibrio de poderes en el mundo.

La diferencia radica principalmente en que, como ya definimos, las Organizaciones Internacionales son verdaderos entes institucionales con estructuras permanentes (órganos principales y subsidiarios), con personalidad jurídica derivada pero autónoma; mientras, que las otras formaciones, aunque funcionan con cierta estructuras formales permanentes o espontáneas y con cierta capacidad jurídica independiente para efecto de sus objetivos, no cuentan con una autonomía de voluntad jurídica completa y absoluta, sino que actúan supeditadas accesoriamente a un órgano principal o subsidiario de la organización internacional que las crean (puede ser del sistema institucional de la Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, de la Unión Europea y cualquier otro organismos internacionales) y que actúan como mecanismos complementarios y auxiliares que se rigen bajo estatus especiales de regímenes jurídicos institucionales que son denominados fondos, programas, oficinas, agencias, consejos, comisiones, comités y conferencias internacionales. O simplemente son meras agrupaciones de estados o de personas físicas o jurídicas de carácter privado o público que no han sido formalmente fundadas mediante tratados, sino por actos de derecho interno o de hecho, mediante la cual buscan lograr la protección y conjugación de sus intereses personales o grupales, actuando no como verdadero sujetos autónomo del derecho internacional público, sino solo como actores de las relaciones internacionales y sujetos del derecho nacional. Como ejemplo de estas formaciones tenemos: el Programa Conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH/ONUSIDA, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Conferencia Internacional de la Cruz Roja Internacional y Media Luna, la Comisión Económica para

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

América Latina, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, entre otros ejemplos.

Como ejemplo de agrupaciones de estados y personas están: el G.20, G.7, Grupo Latinoamericano y del Caribe o GRULAC, GRUPO de los 77, Grupo de los No Alineados; los Movimientos de Liberación Nacional, las Organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones del Crimen Organizado transnacional (como la de sicariatos, los de los carteles de droga y otros estupefacientes, los de trata de personas, los de tráfico de niños y tráfico ilícito de migrantes, los de blanqueo de capitales, las de organizaciones estafadora y falsificadora, los de ciber delitos etc.), agrupaciones terroristas (ejemplo, Al Qaeda, Estado Islámico o ISIS, ETA u organización separatista armada del País Vasco, IRA o Ejército Republicano Irlandés de la Continuidad y últimamente han incluido en la lista al grupo Hamas de Gaza de Palestina y Hezbolá de Líbano), el Foro Económico Mundial de Davo (integran los poderosos de la élites), el Foro Económico Internacional de San Petersburgo (que reúnen a los oligarcas de los países de economías emergentes), los *lobbies* y grupo de presión (sindicatos, agrupaciones estudiantiles y de educadores, partidos políticos), y el Grupo Bilderberg.

En esta última entidad, vale la pena detenernos, pues es una conferencia que se celebra anualmente, de manera muy reservada y mística, que reúne a personas influyentes de todo el mundo en los ámbitos económico, político y mediático, por lo general un grupo de más de 100 personas. Se invitan de dos a más personas por país y de polos supuestamente opuestos (liberales o conservadores).

Es un foro que está vetado para la mayoría de personas del planeta, pero donde se discuten algunas de las propuestas que serán esenciales a posteriori para el devenir de la economía mundial (Poyo, P., 2024). Fue fundada en época de la postguerra en 1954, bajo los efectos del lanzamiento del **Plan Marshall**. Las congregaciones a este foro

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

tenían como unos de sus objetivos, la idea de proponer proyectos específicos, además de otros asuntos, para fomentar el atlantismo que tuvo como resultado la Organización del Atlántico Norte y la unidad entre Europa occidental y Norteamérica, y también de debatir sobre la cooperación económica y política en el marco del libre mercado y el modelo de sociedad occidental, lo que trajo como consecuencia la creación de una unión integracional económica neoliberal llamada Unión Europea.

El Plan Marshall igualmente fue un programa norteamericano de reconstrucción de la Europa Occidental de la postguerra (*United Nations Relief and Rehabilitation*), iniciado desde 1947, ante la inviabilidad de la economía europea de levantarse, y se aplicó durante toda la guerra fría.

El programa, que sólo ayudaba a aquellos países que se oponían al Eje soviético, convirtió a EEUU en una potencia más fuerte económica y militarmente extendiendo su influencia a nivel global en contraposición de la influencia soviética, que aun debilitado por causa de la guerra feroz que escenificó el ejército hitleriano contra ellos, pudieron finalmente expulsarlos de sus territorios. De este modo, luego de la guerra, el constituido Grupo Bilderberg y el Plan Marshall norteamericano se constituyeron, como mecanismos de influencia de una cruzada antibolchevique en contra del Pacto de Varsovia fundado en 1955 y el Consejo de Ayuda Económica Mutua o CAME fundado en 1949 y desintegrados antes de 1991. Entonces, el Plan Marshall es la génesis del proceso de integración económica y otanista europea que representan el modelo de sociedad occidental perfecta, que, en las palabras aun colonialistas de Josep Borrell, jefe de la diplomacia europea, “es el jardín rodeado de jungla, bastante poco habitable y que no puede ser invadido por esa jungla a base de levantar muros […]”; “somos la mejor combinación que la humanidad ha sido capaz de crear de libertad política, progreso económico y cohesión social. Nadie lo ha hecho mejor que nosotros” (Díaz, 2022).

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Esa “jungla poco habitable” a la que hace referencia Borrell es supuestamente la selva donde ellos dicen que existe, el caos o desorden y que esta opuesta al proyecto y los valores europeo, pero es donde se encuentra precisamente ubicados los recursos naturales como el petróleo, gas, carbón, minerales raros, etc., de los cuales carece el jardín.

Por eso es necesario inculcar el caos y anarquía en esa jungla. Pues, ese caos salvaje de la jungla poco habitable es el de la hambruna y pobreza que acontece en África, Asia, Medio Oriente y Latinoamérica que es el resultado de la política colonialista y neocolonialista dejada, en esas regiones, por la opresión de los países occidentales y por las guerras regionales y locales desatadas por ellos mismos, con el objetivo de dividir la población y explotar sin gasto alguno sus recursos naturales (se incluye principalmente la guerra de Ucrania que tiene el objetivo de balcanizar también a Rusia,, si la gana EEUU y los 32 países de la Organización del Atlántico Norte, así como se hizo con la antigua Yugoslavia; porque Ucrania solo es el teatro de guerra para desgastar y atacar el territorio ruso). De igual manera, el caos lo han instaurado y se ha manifestado, como herencia, de la corrupción y despilfarro de los gobiernos impuestos y afines al proyecto y agenda occidental.

Y, por la alta tensión de violencia provocadas por las organizaciones del crimen organizado transnacional, las crisis migratorias, sanitarias, climáticas, económica y de impunidad en justicia que se suceden en África, Asia y Latinoamérica con la complacencia de EEUU y sus aliados occidentales y con el respaldo de las grandes elites.

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Las nuevas modalidades de las Organizaciones Internacionales en el sistema internacional

Por último, nos queda abordar el tema sobre la constitución de ciertas Organizaciones Internacionales que se vienen distinguiendo con sus nuevas modalidades de operación en su estructura, forma y naturaleza. Y las cuales han venido surgiendo sigilosamente como actores en los actuales escenarios internacionales, ubicándose últimamente como uno de los sujetos derivados o nacidos de la voluntad de los estados más activos en el derecho internacional público. Esto se ha dado como resultado de los cambios geopolíticos en que se enfrentan actualmente los países por los poderes que se juegan en los escenarios internacionales por los recursos tecnológicos y los militares; por los recursos naturales, económicos y financieros. Y, como ya mencionamos, se han intensificado esos enfrentamientos a raíz de las guerras comerciales y diplomáticas desatadas entre las grandes potencias, por ejemplo, entre China y E.E.U.U por el dominio del poder tecnológico en relación a la tecnología 5G y los microchips. Igualmente por las reciente guerra por los recursos naturales (principalmente por el petróleo, gas, materia prima y las rutas comerciales) que se escenifican en la guerra de Ucrania, en el Medio Oriente y la tensión militar en Taiwán y las dos Coreas (aunque su génesis viene ya desde la guerra fría de los años 80 y 90).

En efecto, ya se está configurando poco a poco en el sistema internacional el establecimiento pragmático de dos órdenes o polos mundiales de poderes que se contrapone, uno protagonizado por el ala elitista tradicional y dinástico que promueve, en una fase superior de globalismo extremo, la expansión total de sus poderes hegemónicos unificado para la creación de un solo gobierno mundial de poderes unilaterales mundiales que pretende que sea administrado, ya no por los estados, sino de manera autocrática y plutocrática, como en las viejas épocas de las monarquías absolutas de los reyes y, tal vez peor; por esas mismas elite que opera hasta ahora tras bastidores a nivel local,

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

regional y mundial y son precisamente los que deciden en esa sombra todos los acontecimientos que se han venido dando en nuestra vida (los ejemplos de estas organizaciones internacionales que están contribuyendo en la implementación de sus planes hegemónicos ya los hemos mencionado arriba).

El otro modelo o nuevo paradigma es el alternativo, que busca las bases de consolidación de una multilateralidad de poderes institucional, a través de la creación de Organismos Internacionales; con formas de competencia estrictamente objetiva de cooperación y seguridad multilateral para resolver colectivamente los diversos problemas que agobian al mundo; con una característica de membresía con calidad de estados con especial estatus de economía emergente o de crecimiento económico de los países excolonia o recientemente salidos del macabro sistema colonialista; con un frente unido y foro estructural de mecanismos institucionales permanente (órganos) y carácter nuevamente *pro tempore* (Cumbre de alto nivel, Reunión Ministerial, Presidencia y secretaria pro tempore) que promueve políticas exteriores comunes e independiente con verdadera soberanía de los estados en el ámbito de la interdependencia de la cooperación internacional mutua y de igualdad jurídica; con personalidad jurídica verdaderamente autónoma y soberana, con cierta flexibilidad de operatividad en su función; sin restricciones para su incorporación, salvo las comunes y de membresía, o sea, que sean países de economía emergente.

Como ejemplo tenemos: En Latinoamérica a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América + Tratado de Libre Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), a nivel casi mundial se está estructurando, poco a poco, los llamado BRISCS plus y la Organización de Cooperación de Shanghái (OCS), que ya funciona desde el año 2001.

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

El estatus peculiar de estado emergente relacionados con estos organismos internacionales no está intrínseco solo en la calidad de la membresía, sino también en las características geopolítica en que caen los miembros de esta categoría de organismos internacionales, de contar con: posiciones geográficas y geoestratégica muy importantes para las rutas comerciales; de poseer grandes recursos naturales; alta densidad de población; un PIB muy activo y las capacidades militares. Por cuestiones de espacio del trabajo nos detendremos analizar brevemente dos de estas nuevas modalidades de OI.

En primer lugar tenemos, a los BRICS, que es el acrónimo, que surge no precisamente por la autoría de sus propios estados miembros fundadores que la compone y que constituyen las cinco economía emergente más importantes del mundo (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica); sino de la idea del británico Jim O´Neill director del banco de inversiones global *Goldman Sachs*, sobre la bases de proyecciones económicas estructurada en una asociación integracional económica-comercial.

Geopolítica, geofinanciera y geoeconómicamente hablando los miembros de los BRICS tienen en común las siguientes características: una gran población que con la nueva incorporación de sus últimos miembros abarca más del 50% de la población mundial; un enorme territorio que representa más del 30% del territorio del planeta, según EFE (Agencia EFE, 2023), sin incluir el territorio de los nuevos miembros que vienen en camino, este gran espacio les proporciona grandes dimensiones estratégicas continentales; una gigantesca cantidad de recursos naturales, que con los nuevos miembros comprende el 80% de la producción total del petróleo y 72% del gas (según Negocio TV, 2023); mantiene el 18% del comercio mundial; y, lo más importante, las enormes cifras que han presentado de crecimiento de su producto interno bruto, pues según el periódico *BBC News Mundo*, los *BRICS* ya superaron al G7 en términos de paridad de poder adquisitivo y de porcentaje de producto bruto (PIB), ya que actualmente representa el 35,6 por ciento del Producto Interno Bruto mundial, mientras que el G7

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

aporta el 30,3, y para 2028, se pronostica que la situación cambiará aún más a favor de los BRICS, con 36,6 por ciento frente a 27,8 del G7. Su economía en conjunto vale más de 28,5 billones de dólares, que representa alrededor del 28% de la economía mundial (Orgaz, 2024).

A los BRICS, se le está reconociendo como la comunidad fantasma. Pues de la noche a la mañana aparece en la escena del sistema internacional como una asociación con un sistema de multelaterismo de cooperación y de multidivisa que cuenta con una zona de influencia inicial inmensa para el intercambio en la región euroasiática de la ruta de seda y con la posibilidad de que se extienda al continente latinoamericano y africano. Su eficacia y osadía por remplazar el actual sistema mundial unipolar de poderes económico, financiero y de comercio ha despertado su atención por otros países, por lo que actualmente la lista de países de solicitantes para su ingreso a la asociación no para y se hace más grande, pues más de 40 países han expresado interés en unirse y 22 de ellos han pedido formalmente ser admitidos en la organización.

La actuación pragmática de sus miembros ha hecho que otros países la hayan visto y reconocido como el medio para la institucionalización del cambio hacia la verdadera era de multilateralismo moderno. Así, desde el 1 de enero de 2024, que celebró su XVI Cumbre, los BRICS recibió a los cinco nuevos Estados miembro que se incorporaron en la última Cumbre del 2023: Irán, Egipto, Etiopía, Arabia Saudita y Emiratos Árabes Unidos, países claves a la hora de fijar los precios internacionales del petróleo y el gas. Lamentablemente en una decisión retrograda, el nuevo presidente de Argentina Javier Milei ha declarado que no se unirá a la asociación, a pesar de haber sido aceptado su membresía. Pero se fue a los brazos de EEUU y la OTAN, permitiendo incluso a que EEUU instaure bases militares, además de que ya existen bases en el territorio de las Isla de las Malvinas de los británicos.

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Los *BRICS* toman decisiones una vez al año y los miembros del grupo se turnan para ostentar la presidencia *pro tempore* durante un año. Dichas decisiones se adoptan por consenso y, por tanto, cualquiera decisión será tomada llegando al acuerdo entre todos sus miembros, una cuestión que no siempre es posible en los organismos internacionales, debido fundamentalmente a la diferencia de intereses entre sus integrantes y, prueba de estos, se aprecia en la práctica del derecho de veto que incorpora ciertas organizaciones internacionales tradicionales.

Los distintos países miembros de los *BRICS* que ejercen la presidencia *pro tempore* de forma rotativa durante un año, es también el país que además de presidir la Cumbre, se convierte simultáneamente en la secretaria *pro tempore* encargada de preparar y dirigir la cumbre anual.

Luiz Inácio Lula da Silva, presidente de Brasil, para no insinuar de que se trata del choque entre bloques económicos ya existente, declaró al margen de la cumbre del 2023, lo siguiente: “quiero que los BRICS se coloquen “en pie de igualdad con la Unión Europea, Estados Unidos”. Pero la realidad es que, a diferencia de otras propuestas semejantes existentes, esta organización en sus 15 años de funcionamiento (se fundó en el 2009) sí está tratando de constituirse y establecerse como una institución internacional (neoinstitucionalización como lo llamaría y explicaría Mario Guerrero en su libro) que busca reformar la gobernanza económica y financiera global y no imitar una organización como la Unión Europea de carácter supuestamente supranacional para los miembros y, que después del *Brexit* se ha ido a pique desatinando en las decisiones de sus políticas integracionistas, ya que la están llevando a una disociación total, más con su política en relación con la guerra de Ucrania y otros problemas globales (Guerrero, 2023).

Igualmente sería un craso *error* imitar y llegar al nivel de EEUU que promulga una política agresiva a nivel mundial, en todos los ámbitos. Es un hecho entonces que, en ese poco

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

tiempo, el *BRICS* ya creo desde el 2015, con sede en Shanghái, el Nuevo Banco de Desarrollo con la intención de proponer una alternativa al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional. Además, van en busca de establecer el intercambio comercial en monedas nacionales entre ellos respaldadas por el oro, para evadir el uso del dólar de la Reserva Federal y el *SWIFT* (*Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication* o también denominado *Bank Identifier Code*, o sea, código que controlan todas las transacciones mundiales). Con la intención posterior de crear su propia moneda común para los miembros (Hernández Orozco, 2023).

Con relación a lo último aludido, ya en una publicación de Twitter del 11 de julio de 2023, el reconocido inversor, economista y escritor estadounidense Robert Kiyosaki, autor del libro *Padre rico, padre pobre* vaticinando el colapso del dólar en el contexto de la posible creación de una criptomoneda común por parte de los países del ***BRICS*** comenta: "El dólar estadounidense morirá. La inflación está por las nubes". Reza el pronóstico del inversor y continua: "Morirá por causa de su enorme deuda nacional, las obligaciones financieras no respaldadas y la burbuja en el mercado de los derivados financieros. En este contexto, el autor del libro recomienda comprar oro y plata (Kiyosaki, 2023).

Asimismo, por otro lado, en una entrevista publicada el jueves 16 de junio de 2024 por el diario *Financial Times*, el famoso inversionista y filántropo estadounidense ***Ray Dalio***, asegura que *EE.UU. está* "al borde del abismo", ya que la probabilidad de que estalle una guerra en el país oscilaba entre el 35 % y el 40 %. Debido a la deuda de EE.UU. y al posible impacto de nuevos conflictos. ***Dalio*** dijo […] los inversores deberían tratar de mover parte de su dinero fuera del país". "Me preocupan los bonos del Tesoro debido a los elevados niveles de deuda, a los que se suman los altos tipos de interés", *afirmó, destacando que también le preocupa* "el reblandecimiento de la demanda para satisfacer la oferta, sobre todo por parte de compradores internacionales (*Ray Dalio,* 2024, *Financial Times*).

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Durante una rueda de prensa en Moscú, el canciller ruso Lavrov (2023) señaló que *"la actitud de EE.UU. como emisor de la principal divisa de reserva global ha llevado a la creciente desacreditación del dólar"*.

En fin, es la misma política exterior financiera y económica norteamericana, adoptada en la práctica, en contubernio con sus aliados de los países occidentales de la OTAN y la Unión Europea de la eurozona, los que mediante la aplicación de sus propias sanciones económicas (abarcan últimamente el congelamiento, confiscación y apropiación ilegal de cuentas bancarias y depósitos de oro y plata) en combinación con otras medidas coercitivas, como el despliegue militar y creación de más bases militares a nivel global; lo que llevara al dolaricidio o suicidio del dólar que en la práctica se respalda solo por la palabra CONFIANZA, desde el gobierno de Nixon en la década de los 70).

En esa medida del incremento del proceso de la desdolarización en que se verán envuelto los países para evitar, el uso del dólar, se irá remplazando por otras monedas alternas o criptomonedas. Así lo advierte la primera subdirectora general del Fondo Monetario Internacional, Gita Gopinath, cuando manifiesta: "varios países del mundo están trabajando actualmente para reducir su dependencia del dólar estadounidense debido a los temblores derivados de la pandemia de Covid-19 y el conflicto en Ucrania, así como por intereses de seguridad nacional". Igual advertencia nos comunica el empresario estadounidense Elon Musk, el cual anteriormente dijo que "el dólar estadounidense perdería su valor debido a la creciente desconfianza en el mismo si no se resuelve el problema de la deuda pública en Estados Unidos "(FMI, 2024).

Los *BRICS* todavía no han alcanzado su destino, está en proceso, como pronostica su propio ideador Jim O´Neill en su libro *Dreaming with BRICs: The Path to 2050,* pues los resultados completos e integrales se darán para el 2050. (O´Neill, 2003).

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Tenemos igualmente dentro de este marco de nueva modalidad de OI a la Organización de Cooperación de Shanghái (OCS), que se fundó como una asociación multilateral en Shanghái, el 15 de junio de 2001 (época de post Guerra Fría y bipolaridad de poderes). Como antecedente principal de su fundación esta la reunión del 20 de mayo de 1997, en donde el presidente ruso Boris Yeltsin y el presidente chino Jiang Zemin firmaron una declaración sobre un "mundo multipolar y la creación de un nuevo orden internacional", la cual fue presentada en carta abierta a la secretaria general de la ONU (ONU A. G., 1997). A esta reunión de firma de la declaración le prosiguieron tres cumbres más de los años 1998, 1999 y 2000 (Villar Barroso, 2008, 4-5).

La Organización de Cooperación de Shanghái está integrada actualmente por ocho Estados miembros fundadores (China, India, Kazajstán, Kirguistán, Rusia, Pakistán, Tayikistán, Uzbekistán) y el número nueve es Irán, que fue admitido el 4 de julio de 2024, en la reunión celebrada de Jefes de Estado de los países miembros de esa organización, también se avanzó un paso más para la aceptación de Bielorrusia como futuro miembro pleno. Además, existe en el sistema de miembros tres Estados observadores interesados en adherirse como miembros de pleno derecho (Afganistán, Belarús que está en proceso y Mongolia) y seis "Asociados en el Diálogo" (Armenia, Azerbaiyán, Camboya, Nepal, Sri Lanka y Turquía) (Ahmad, Ishtiaq. 2022).

La Organización de Cooperación de Shanghái es la organización regional más grande del mundo en términos de alcance geográfico y de población. El conjunto del territorio de todos los estados miembros ocupa aproximadamente el 80% del área de Eurasia y el 25.5 % de la extensión territorial del mundo (tres quinta parte del territorio del mundo que se extiende de norte a sur desde el Ártico hasta el océano Índico, y de este a oeste desde Lianyungang en China hasta Kaliningrado en la Federación de Rusia). Y cuenta con una cuarta parte de la población mundial (alrededor del 44 %). De incluirse la masa poblacional de los Estados observadores, este índice aumentaría alcanzando el 50% de

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

la población del planeta. En 2023 su producto interno bruto combinado rondaba el 25% del producto interno bruto mundial. O sea, una cuarta parte del PIB mundial. El volumen total del comercio de los estados miembros de la OCS se ha incrementado de $668.09 mil millones en 2001 a $6.06 billones en 2020, mientras que la participación en el comercio global ascendió de 5.4% en 2001 a 17.5% en 2020 (Ahmad, Ishtiaq 2022).

La Organización de Cooperación de Shanghái une a cuatro potencias nucleares de su región de acción (China, Rusia, India y Paquistán). Es decir, la mitad de los Estados nucleares del mundo (los otros países con armas nucleares son EEUU, Inglaterra, Francia e Israel), por lo que representa un elemento disuasivo dentro del sistema establecido para mantener el equilibrio estratégico de poder y estabilidad política a nivel mundial. Pero, sus miembros ya han declarado que no es un bloque militar dirigido contra ninguna entidad soberana u otro bloque militar, sino una organización multinacional y multicultural que se esfuerza por impedir el choque de civilizaciones en todas sus respectivas regiones.

Por lo que sus objetivos y fines están enfocados principalmente en el desarrollo económico de los países miembros (se tiene la idea del proyecto a largo plazo de creación de un área de libre comercio a través de un acuerdo marco para fomentar la cooperación económica entre los países miembros de la organización y que ya está en marcha) y en cuestiones sobre seguridad regional, la lucha contra el terrorismo regional, el separatismo étnico y el extremismo religioso (eso lo demuestra los tratados ya vigentes como la Convención de Astaná de la Organización de Cooperación de Shanghái sobre la Lucha contra el Extremismo, el Convención de Shanghái para la Lucha contra el Terrorismo, el Separatismo y el Extremismo entre otros). Así mismo, en esa línea esta los objetivos para combatir la delincuencia organizada de tráfico ilícito de armas y estupefacientes, e inmigración ilegal, según artículo 8 del Tratado Fundacional (Ospina Cruz, 2020, pág. 9).

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

La Organización de Cooperación de Shanghái sigue una estructura organizacional tripartita de reuniones de coordinación y no supranacional, por lo que sus estados miembros no ceden sus competencias soberanas, pues sus objetivos y fines que van de acuerdo con su Carta y reglamentos es básicamente instituir una cooperación entre los estados signatarios y coordinar unas actividades en diferentes campos del escenario internacional con miras a la satisfacción de unos intereses comunes y colectivos. (Ruiz Perea, 2020, pág. 7).

Jerárquicamente, en la posición más alta de sus órganos *pro tempore* se sitúa el Consejo de Jefes de Estado, que se reúne de forma rotatoria una vez al año y tiene como objetivo decidir los temas más importantes de la organización, así como el Presupuesto anual con miras al desarrollo económico de los estados que forman la organización. En un segundo nivel se sitúa el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores, presidido por el jefe de la diplomacia del país anfitrión, con facultades para representar a la organización ante la comunidad internacional. Finalmente, en un tercer nivel se localizan las reuniones de diferentes ministros (Defensa, Economía, Comercio, Transporte y Cultura, Sistema Judicial, Seguridad) y agencias de prevención de emergencias y desastres.

La Organización de Cooperación de Shanghái cuenta solo con dos órganos permanentes: la Estructura Antiterrorista Regional (RATS, por su sigla en inglés) con sede en Tashkent, Uzbekistán. Es responsable del enfoque de lucha contra el terrorismo el separatismo étnico y el extremismo religioso y la estrategia de seguridad militar transfronteriza embrionaria (sobre asuntos relativos a la lucha contra la delincuencia organizada de tráfico ilícito de armas y estupefacientes, e inmigración ilegal) y la Secretaría General establecida su sede en Beijing desde el 2004, es el principal órgano ejecutivo esté organismo, además de desarrollar propuestas de mejoramiento del relacionamiento entre la organización y entes internacionales y supervisa la

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

implementación de las decisiones de los órganos que hacen parte de la OCS (Ospina Cruz, C. 2020, pp. 7-8).

La toma de decisiones en la OCS será por consenso, sin voto en contra y quedará en firme de no existir declaración en contra por parte de alguno o algunos de sus miembros. Si un estado miembro no está interesado en poner en implementación un determinado proyecto de cooperación de interés de otro estado, no será obstáculo para dicha implementación, participación que podrá adquirir en cualquier momento en el futuro.

La Organización de Cooperación de Shanghái reivindica de forma activa y sistemática el diálogo, el intercambio y la cooperación, conforme a la Carta de la ONU y demás norma del DIP. Y es observadora en la Asamblea General de Naciones Unidas desde 2005, en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otros organismos más. Además, complementa la ya existente Comunidad Económica Euroasiática. Y eleva la cooperación práctica con las organizaciones también con operaciones en la región euroasiática de su zona de influencia como la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN fundada en 1967), Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, fundada en 1992), la Comunidad de Estados Independientes, fundada en 1991) y la Organización de Cooperación Económica, fundada en 1985.

En la última Reunión Ministerial del 2024, se invitó al resto de países miembros a unirse al Tercer Fórum de la Nueva Ruta de la Seda y se propuso la creación de un banco de desarrollo propio del organismo.

El Grupo de Shanghai es un modelo de integración geopolítica y conceptualmente novedoso, que pasó de la solución de problemas fronterizos a una cooperación regional multifacética e integra a Estados cuyas civilizaciones son de diverso origen y desarrollo histórico y que en su devenir se han enfrentado o se han integrado pero que, al momento de la concreción del grupo, estaban bastante dispersas (Villar Barroso, 2008, pág. 4).

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Para finalizar, nos quedamos con las palabras de la especialista en relaciones internacionales Tingyi Chen Weng, que ya en su artículo publicado en el 2021 sobre el futuro de la Organización de Cooperación de Shanghái *y los BRICS en medio de las tensiones sino-indias* esgrimía (cuando era estudiante ya de grado) que:

> […] *si son capaces de entenderse, la OCS y los BRICS podrían dotar al mundo de una narrativa alternativa, perpetuar la existencia de múltiples sistemas globales y proporcionar un nuevo modelo de gobernanza mundial con un mayor papel de las potencias emergentes* (Weng Tingyi, 2021).

Conclusión

Las organizaciones internacionales han incrementado su presencia en el horizonte de las relaciones internacionales aun cuando no son ni serán actores por excelencia del sistema internacional y sujetos primarios del DIP, como lo son los estados per se, pero complementa eficazmente muchas de las funciones que ante con dificultades estaban en mano de los estados, de aquí su importancia pragmática fenomenal en la soluciones de los grandes problemas globales, a pesar de que algunas son usadas como mecanismos de zona de influencia de poderes de los países hegemónicos.

La definición actual del concepto de las organizaciones internacionales están basada en sus características que determina su institucionalidad en el marco de la interdependencia de la cooperación mutua, en la personalidad jurídica que le otorga capacidades autónomas derivadas, que las diferencian de otras formaciones que también sirven como foro de exposición de intereses; y, en las particularidades de su estructura vertical de sus órganos permanentes o pro tempore, que desarrollan los fines y objetivos y operan para la producción, aplicación y ejecución de sus normas internas y las erga omnes.

Su caracterización intuye, pues, que tienen una autonomía decisional y funcional dada por el reconocimiento que el derecho internacional público hace de su subjetividad

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

internacional que es diferente de la de los estados que le dan vida. Y debido a los cambios que acontecen en el sistema internacional en relación a la polarización de poderes de los estados, paulatinamente están surgiendo en la escena internacional nuevas modalidades de OI que buscan impulsar su actuaciones ya dentro de un nuevo paradigma de orden mundial verdaderamente multilateral en completo mutuo respecto e igualdad jurídica.

La lucha por la instauración de ese nuevo orden multilateral institucional de interdependencia en el sistema internacional, como hemos observado, ahora no es ideológica como en la larga época de la guerra fría protagonizada por una bipolaridad de influencia de poderes (EEUU versus la desintegrada Unión Soviética); sino económica, tecnológica, financiera, comercial y militar dentro del mismo mundo capitalista, aunque hay actores como China que es del orbe socialista.

Las características, las formas y el futuro de las organizaciones internacionales va a seguir dependiendo de la evolución y necesidad para cubrir los cambios obvios en la tecnología, regulación de los nuevos tipos de conflictos bélicos (las guerras cibernéticas y del espacio cósmico) y en, general de los graves problemas globales sociales, económicos. Para la buena efectividad de estas nuevas modalidades de organizaciones es recomendables de que no caigan en el mismo error de las organizaciones tradicionales de servir de zonas de influencia de intereses particulares. Y que los funcionarios internacionales sean escogidos por los méritos para que trabaje en aras del bien común colectivo y que no sea impuesto de a dedo por uno de los países hegemónicos mediante los mecanismos externo de chantaje y manipulación para que defienda los intereses de alguna élite. Un aspecto muy importante es el mantenimiento de la igualdad jurídica de los miembros en todo los aspecto de la vida del organismo y el cumplimiento y alcance de las obligaciones internacionales *(pacta sunt servanda*) que nacen de estos nuevos tipos de organizaciones, toda vez, que la implantaciones de dichas obligaciones en el derecho interno de cada estado miembro es vital para el surgimiento de nuevas formas

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

de obligaciones de mayor envergadura. No son las mismas organizaciones el problema de su progreso, sino la seriedad con las que la vean y contribuyan sus propios miembros y no miembros. Seguirán siendo el mejor mecanismo para desarrollar la cooperación internacional y mantener la paz mundial.

Recomendaciones

A manera de recomendación podemos considerar, que para mantener la importancia positiva de las organizaciones internacionales en el mundo actual y que armonicen más, sus objetivos y fines, con los fines de los otros foros de grupo de personas y grupo de estados que influyen negativa o positivamente en las decisiones globales, es crucial que estas instituciones tomen las medidas necesarias para reformar y perfeccionar asuntos específicos como establecer mayor transparencia en sus publicaciones (informes, decisiones, rendición de cuentas) para prevenir que sus recursos y fondos sean desviarlos y malversados y para evitar la corrupción.

Que se reformen los procesos de toma de decisiones, para que se le dé más jerarquía a los mecanismos de votación por consenso. Y las estructuras de los órganos, de acuerdo con sus distintas competencias y jurisdicciones, sean menos burocráticos y más acorde a los nuevos desafíos cambiantes, emergentes y geopolíticos, priorizando sus funciones hacia los mecanismos de la diplomacia preventiva, principalmente en el Consejo de Seguridad de la ONU y en sus agencias especializadas. Asimismo, se debe establecer democrática y equitativamente más participación inclusiva de voces diversas ante todo de los países más pequeños en desarrollo, incluyendo, además, como observadores, más voces de las organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil, para que se aseguren la formulación e implementación positiva de las agendas y políticas de los problemas complejos y globales y demuestren su efectividad en la resolución de estos problemas concretos.

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Para la buena efectividad de estas nuevas modalidades de organizaciones (los BRICS y la organización de Shanghái) es recomendables que aclaren más la definición de sus objetivos e instituyan mecanismos permanentes para el fortalecimiento de la cooperación práctica y el perfeccionamiento de la gobernanza interna. Y que no caigan en el mismo error de las organizaciones tradicionales de servir de zonas de influencia de intereses particulares. Que los funcionarios internacionales sean escogidos por los méritos y bajo el principio de distribución geográfica equitativa, para que trabaje en aras del bien común colectivo y que no sea impuesto de a dedo por uno de los países hegemónicos mediante los mecanismos externo de chantaje y manipulación para que defienda los intereses de ellos y sus élites.

Un aspecto muy importante es el mantenimiento de la igualdad jurídica de los miembros en todo los aspecto de la vida del organismo y el cumplimiento y alcance de las obligaciones internacionales *(pacta sunt servanda*) que nacen de estos nuevos tipos de organizaciones, toda vez, que la implantaciones de dichas obligaciones en el derecho interno de cada estado miembro es vital para el surgimiento de nuevas formas de obligaciones de mayor envergadura. Puesto que, en rasgos generales, no son las mismas organizaciones el problema de su progreso y efectividad, sino la seriedad con las que las vean y contribuyan sus propios miembros y no miembros al contribuir con interés en el cumplimiento de sus obligaciones que emanan del ente, pues, en esa medida seguirán siendo el mejor mecanismo para desarrollar la cooperación internacional y mantener la paz mundial.

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Referencias Bibliográficas

Agencia EFE. (2023, 22 de agosto). *Población y territorio de los miembros de los BRICS*. https://efe.com/mundo/2023-08-22/

Ahmad, I. (2022). *Por qué es importante la Organización para la Cooperación de Shanghái*. OBELA. https://www.obela.org

Badía Martín, A. M. (2021). *Las organizaciones internacionales en el siglo XXI*. Marcial Pons.

Botero Marino, C. (2008). *Guía práctica del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos*. Dejusticia.

Brotóns, A. R. (2001). *Derecho internacional: Textos y otros documentos*. McGraw Hill.

Burgos Silva, J. G. (2019). Las organizaciones internacionales y sus recursos de poder: Una propuesta analítica. *Estudios políticos*, (54).

Calduch Cervera, R. (1991). *Relaciones internacionales*. Ciencias Sociales.

Camila Díaz, M. (2022). *El jardín y la jungla: La política exterior europea de Borrell*. Revista Raya. https://revistaraya.com/

Carrillo Salcedo, J. A. (1984). *El derecho internacional en un mundo de cambio*. Tecnos.

Corte Internacional de Justicia. (1949). *Opinión consultiva sobre reparación de daños sufridos al servicio de la ONU*. https://www.dipublico.org/cij/doc/4.pdf

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023).

Diez de Velasco Vallejo, M. (2013). *Instituciones de derecho internacional público* (18a ed.). Tecnos.

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Enciclopedia Concepto. (2024). *Organismo internacional*. Editorial Etecé. https://concepto.de/organismo-internacional/

FMI. (2024, 8 de mayo). *Sobre la reducción de dependencia del uso del dólar*. SANA. http://www.sana.sy/es/p=328676

García Murcia, J. (2024). La influencia de los convenios y recomendaciones de la OIT en la legislación social española. *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*.

García, P. (1974). La acción normativa de las organizaciones internacionales. *Anuario español de derecho internacional*, (1), 165-222.

Guerrero, M. G. (2023). *Historia y lecciones del BRICS: Países emergentes e instituciones internacionales*. EDIUNC.

Guzmán Escobar, J. V. (2022). *Convenios internacionales marítimos*. Universidad Externado de Colombia.

Hernández Orozco, F. (2023). *BRICS vs G7: ¿Hay una rivalidad entre estos dos bloques?* Expansión. https://expansion.mx/mundo/2023/08/23/que-es-brics-vs-g7

Jiménez González, C. G. (2003). Las teorías de la cooperación internacional dentro de las relaciones internacionales. *Polis*.

Kiyosaki, R. [@theRealKiyosaki]. (2023, 11 de julio). *Estados Unidos está en quiebra y Bitcoin es una ganga* [Tweet]. Twitter. https://x.com/theRealKiyosaki/status/167865205495131750

Krippendorff, E. (1996). *El sistema internacional: Introducción a las relaciones internacionales*.

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Lavrov, S. [@Sepa_mass]. (2023, 10 de julio). *El dólar se ha desacreditado* [Tweet]. Twitter. https://x.com/Sepa_mass/status/1678468057130479616

Massimo, P. (1986). *Historia y teoría de la organización internacional*. Universidad Externado de Colombia.

Merino Meneses, O. I. (2015). *Las resoluciones de las organizaciones internacionales como fuentes del derecho internacional*. Universidad de Chile.

Negocio TV. (2023). *Los BRICS controlan el 80% de la producción mundial de petróleo* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=8HfFd1aA3kM

O'Neill, J. (2003). *Dreaming with BRICs: The path to 2050*. Goldman Sachs Group. Pastor Ridruejo, J. A. (2013). *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*. Tecnos.

ONU. (1997). *Aplicación de disposiciones de la Carta de la ONU*. http://www.un.org/documents/ga/docs/52/plenary/a52-153.htm

ONU. (2008). *Convención de Viena sobre derecho de tratados*. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcltsio/vcltsio_ph_s.pdf

Orgaz, C. J. (2024). *El crecimiento del PIB de los BRICS*. BBC News Mundo. https://www.bbc.com/mundo/articles/c4nyzy0dgd7o

Poyo, P. (2024, 27 de mayo). *El Club Bilderberg y su influencia mundial*. Capital. https://capital.es/economia/el-club-bilderberg-y-su-influencia-mundial/70331/

RAE. https://dpej.rae.es/lema/ordenamiento-juridico

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.201-234

Ruiz Perea, E. I. (2020). *Alcances y perspectivas de la Organización de Cooperación de Shanghai*. Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo.

Villar, O. (2008). *El movimiento de Shanghái y sus aportes a la multipolaridad en las relaciones internacionales*. Centro de Estudios Internacionales para el Desarrollo.

Weng, T. C. (2021, 4 de mayo). *El futuro de la OCS y los BRICS*. Observatorio de la Política China.

Datos del autor

Juan Faustino Quinto Álvarez: Magister. Profesor regular y catedrático de la materia de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá. Además, es abogado litigante e investigador independiente. Correo electrónico. jfaquinto@yahoo.es